



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 374-2018-MTC/16

Lima, 11 JUL. 2018

Vistas, las Cartas N° 000471-2018-COVISUR con H/R N° E-096000-2018 , N° -00470-2018-COVISUR con HR N° E- 096008-2018, N° 000469-2018-COVISUR con H/R N° E -095981-2018, todas de fecha 09 de abril de 2018, remitidas por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, a través de las cuales solicita la autorización de uso de los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la

salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en relación a la acumulación de procedimientos en el artículo 158, que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el principio de celeridad detallado en el Artículo IV de la citada norma;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, las solicitudes de visto, a través de las cuales presentan los Informes Técnicos Sustentatorio para los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco, por existir conexidad entre éstas han sido acumuladas, siendo que la presente resolución emite el acto resolutorio de la evaluación ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental categoría II – Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.JCS, de fecha 23 de mayo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) de la evaluación realizada a la solicitud presentada por COVISUR corresponde al Informe Técnico Sustentatorio para el uso de los DME: Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, para el proyecto : Construcción de la Autopista*





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 374-2018-MTC/16

Puno – Juliaca”; ubicados en las coordenadas UTM WGS -84 que se indican en el numeral 3 del presente informe, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes RPAST, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; ii) los DME Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, de la Obra “ Construcción de la Autopista Puno – Juliaca”; comprenden una modificación al proyecto y/o generan impactos Ambientales negativos significativos, conforme a la evaluación realizada en el presente informe; iii) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM WGS-84, y las características físicas, según el siguiente detalle:

Áreas Auxiliares

Vértice	DME Km 27+950 LI Velasco	
	Norte	Este
A	8256142.92	387809.74
B	8256126.70	387751.05
C	8256049.07	387774.51
D	8256066.56	387833.28
Área m ²		4,918.28
Perímetro ml		283.22
Volumen Potencial m ³		5,979.71
Volumen a Disponer m ³		5,979.71
Altura de Bancos m		1.50 a 2.50

Fuente: Informe Técnico N°062-2018-MTC/16.01.JCS.

Vértice	DME Km 27+450 LD Inca Ñan Pampa I		Vértice	DME Km 27+450 LD Inca Ñan Pampa II	
	Norte	Este		Norte	Este
A	8256661.94	387869.77	A	8256752.08	388220.45
B	8256633.26	387733.69	B	8256669.25	388012.39
C	8256530.74	387762.11	C	8256652.53	387990.39
D	8256578.48	387890.15	D	8256609.56	387986.00
			E	8256711.14	388232.72
Área m ²		13,213.31	Área m ²		11,226.37
Perímetro ml		468.04	Perímetro ml		604.33
Volumen Potencial m ³		20,286.64	Volumen Potencial m ³		17,038.02



Volumen a Disponer m ³	20,286.64	Volumen a Disponer m ³	17,038.02
Altura de Bancos m	2.5	Altura de Bancos m	2.50

Fuente: Informe Técnico N°062-2018-MTC/16.01.JCS.

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que no habrá afectación al recurso hídrico superficial ni subterráneo, por lo que no requiere la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro ni colinda a una Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 102-2018-MTC/16.MECG, de fecha 02 de julio de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar el acto resolutorio al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acumular los procedimientos administrativos correspondientes a los de DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco, para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR los Informes Técnicos Sustentatorio (ITS) de los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco, para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el uso de los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco, para el proyecto "Construcción





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 374-2018-MTC/16

de la Autopista Puno –Juliaca”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 102-2018-MTC/16.MECG

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el uso de los DME Inca Ñan Pampa I y DME Inca Ñan II y DME Velasco, para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca.

REF : a) Carta N° 000471-2018-COVISUR, con H/R N° E-096000-2018
b) Carta N° 000470-2018-COVISUR, con H/R N° E-096008-2018
c) Carta N° 000469-2018-COVISUR, con H/R N° E-095981-2018
d) Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.JCS

FECHA : Lima, 02 de julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la certificación ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 2 Con documento de la referencia a), la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, solicita a la DGASA, la autorización de uso de Depósito de Material Excedente Inca Ñan Pampa I para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca."
- 3 Con documento de la referencia b), la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, solicita a la DGASA, la autorización de uso de Depósito de Material Excedente Inca Ñan Pampa II para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca."
- 4 Con documento de la referencia c), la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, solicita a la DGASA, la autorización de uso de Depósito de Material Excedente Velasco para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca."
- 5 De acuerdo con el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.JCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se advierte que:

- i) *De la evaluación realizada a la solicitud presentada por COVISUR corresponde al Informe Técnico Sustentatorio para el uso de los DME: Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, para el proyecto : Construcción de la Autopista Puno – Juliaca"; ubicados en las coordenadas UTM WGS -84 que se indican en el numeral 3 del presente informe, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el*





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

artículo 20, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes RPAST, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, el cual considera la presentación de en ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

- ii) Los DME Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; comprende una modificación al proyecto y/o genera impactos negativos significativos, conforme a la evaluación realizada en el presente informe.
iii) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM WGS-84, y las características físicas, según el siguiente detalle:

Áreas Auxiliares

Table with 3 columns: Vértice, DME Km 27+950 LI Velasco (Norte, Este), and rows for vertices A, B, C, D, Area m², Perímetro ml, Volumen Potencial m³, Volumen a Disponer m³, and Altura de Bancos m.

Fuente: Informe Técnico N°062-2018-MTC/16.01.JCS.

Table with 5 columns: Vértice, DME Km 27+450 LD Inca Ñan Pampa I (Norte, Este), Vértice, DME Km 27+450 LD Inca Ñan Pampa II (Norte, Este), and rows for vertices A, B, C, D, E, Area m², Perímetro ml, Volumen Potencial m³, Volumen a Disponer m³, and Altura de Bancos m.

Fuente: Informe Técnico N°062-2018-MTC/16.01.JCS.

Asimismo, el informe del especialista manifiesta que no habrá afectación al recurso hídrico superficial ni subterráneo por lo que no requiere la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro ni colinda a una Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
4. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

5. Asimismo, El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
6. Asimismo que de acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en relación a la acumulación de procedimientos en el artículo 158, que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el principio de celeridad detallado en el Artículo IV de la citada norma.
7. Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, las solicitudes de visto, a través de los cuales presentan los Informes Técnicos Sustentatorio para los DME Inca Ñan Pampa I , DME Inca Ñan II y DME Velasco, por existir conexidad entre éstos han sido acumulados, siendo que la presente resolución emite el acto resolutorio de evaluación ambiental.
8. En ese sentido y de acuerdo con en el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.JCS de fecha 21 de mayo de 2018, cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA, se concluye que el Informe Técnico Sustentatorio para el uso de los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco, para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Resolución Directoral R.D. N° 531-2015-MTC/16, y a su vez ,que lo solicitado califica como *modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos*.
9. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

LA APROBACIÓN del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para: los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco, para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Jullaca", presentado por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR. Conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Que La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio - ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transportes regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto supremo 004-2017-MTC.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el uso de los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.

REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- CONVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del ministerio de Transportes Y comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.



Atentamente,

MARIA ELENA CUBAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820

Jirón Zorritos 1203-Lima 01
Perú (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 062-2018-MTC/16.01.JCS



A : ING. AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios para el uso de los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco, para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".



REFERENCIA : Carta N° 000471-2018-COVISUR, con HR N° E-096000-2018
Carta N° 000470-2018-COVISUR, con HR N° E-096008-2018
Carta N° 000469-2018-COVISUR, con HR N° E-095981-2018

FECHA : Lima, 21 de mayo del 2018

Me dirijo a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia.

1 ANTECEDENTES

- 1.1 El 23.07.15 mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA) aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 El 10.04.18, mediante Carta N° 000471-2018-COVISUR, la Concesionaria Vial del Sur S.A. (en adelante COVISUR), solicita a la DGASA, la evaluación del área auxiliar.
- 1.3 El 10.04.18, mediante Carta N° 000470-2018-COVISUR, COVISUR solicita a la DGASA, la evaluación del área auxiliar.
- 1.4 El 10.04.18, mediante Carta N° 000469-2018-COVISUR, COVISUR, solicita a la DGASA, la evaluación del área auxiliar.

2 ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por COVISUR, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3 CARACTERIZACIÓN

COVISUR, presentó los Planes de Manejo Ambiental, Fichas de Caracterización, planos de diseño de los Depósitos de Material Excedente - DME Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 01: Áreas Auxiliares

Vértice	DME Km 27+950 LI Velasco	
	Norte	Este
A	8256142.92	387809.74
B	8256126.70	387751.05
C	8256049.07	387774.51
D	8256066.56	387833.28
Área m ²		4,918.28
Perímetro ml		283.22
Volumen Potencial m ³		5,979.71
Volumen a Disponer m ³		5,979.71
Altura de Bancos m		1.50 a 2.50

Fuente: HR E-095981-2018

Vértice	DME Km 27+450 LD Inca Ñan Pampa I		Vértice	DME Km 27+450 LD Inca Ñan Pampa II	
	Norte	Este		Norte	Este
A	8256661.94	387869.77	A	8256752.08	388220.45
B	8256633.26	387733.69	B	8256669.25	388012.39
C	8256530.74	387762.11	C	8256652.53	387990.39
D	8256578.48	387890.15	D	8256609.56	387986.00
			E	8256711.14	388232.72
Área m ²		13,213.31	Área m ²		11,226.37
Perímetro ml		468.04	Perímetro ml		604.33
Volumen Potencial m ³		20,286.64	Volumen Potencial m ³		17,038.02
Volumen a Disponer m ³		20,286.64	Volumen a Disponer m ³		17,038.02
Altura de Bancos m		2.5	Altura de Bancos m		2.50

Fuente: HR E-096008-2018 y HR E-096000-2018

Las áreas auxiliares para la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca" como DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco; se ubican en el mismo ámbito zonal, por lo cual comparte la línea base ambiental y social.



3.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco
Clima	La temperatura máxima es de 17.9 °C y la temperatura mínima es de -9.6 °C con una humedad de 55.5 %.
Fisiografía y Geología	Las áreas auxiliares fisiográficamente se ubican en la altiplanicie de depósitos aluviales, llanura de pedientes de 4 a 15% y geológicamente se detalla la presencia de gravas o conglomerados poco consolidados, arenas y limos.
Suelo	Los suelos presentan alto contenido de materiales amorfos, con materiales volcánicos.
Capacidad de Uso Mayor	La capacidad de uso mayor es de P2sc-xse, pastos de calidad agrícola media, con riesgo de erosión.
Uso Actual	Sin Uso
Recursos Hídricos	Las áreas auxiliares no afectaran ningún recurso hídrico superficial ni subterráneo. Por lo tanto no requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
Flora y Fauna	El emplazamiento de las áreas auxiliare no afectaran a la flora ni fauna, del área de influencia del lugar.
Áreas Naturales Protegidas	No se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2 Caracterización Social

Caracterización Social	DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco
Población	En base a la información del Instituto Nacional de Estadísticas e Información INEI, en el año 2015, el distrito Paucarcolla, cuenta con una población de 5,135 habitantes.
Educación	A una distancia de 650 m se ubica el IEP N° 70022 con un total de 66 alumnos. Así mismo a una distancia de 300 m se ubica el IEP N° 70006, con un total de 161 alumnos.
Salud	A una distancia de 650 m, se ubica el Puesto de Salud de Tipo I-1, que pertenece a la Microred José Antonio Encima.
Economía	El distrito de Paucarcolla la población en su mayoría se dedica a la crianza y comercialización de ganado vacuno.
Arqueología	Se viene realizando el trámite ante la Dirección Desconcentrada de Cultura sede Puno.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como del propietario.

3.3 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar la obra "Construcción de la Autopista Puno -



Juliaca". Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

3.4 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos, que pudiera generar en las áreas auxiliares: DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

El uso de las áreas auxiliares no generará impactos negativos significativos, en concordancia a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC.

3.5 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Las medidas de prevención y mitigación ambiental, de las áreas auxiliares como DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco.

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: regado del acceso, el traslado del material se cubrirá con mantas o mallas, mantenimiento de los equipos y maquinarias, delimitación del área a operar, capacitación del personal, entre otras medidas señaladas en el expediente de la referencia.

3.6 Medidas de Cierre

Las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por COVISUR corresponde al Informe Técnico Sustentatorio para el uso de los DME's: Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; ubicados en las coordenadas UTM WGS-84 que se indican en el numeral 3 del presente informe, se encausa a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.
- 4.2 Los DME's Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada en el presente informe.
- 4.3 Las actividades a desarrollar en los DME Inca Ñan Pampa I, DME Inca Ñan Pampa II y DME Velasco son: movilización, desmovilización de equipos y maquinarias, acondicionamiento de accesos, traslado de material excedente y acondicionamiento del material.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

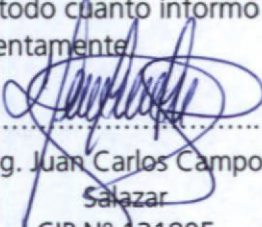
- 4.4 Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: regado del acceso, el traslado del material se cubrirá con mantas o mallas, mantenimiento de los equipos y maquinarias, delimitación del área a operar, capacitación del personal, entre otras medidas señaladas en el expediente de la referencia.
- 4.5 Culminada las labores en los DME's: Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", COVISUR deberá cumplir con el cierre del área.
- 4.6 De la evaluación realizada a la solicitud presentada por COVISUR, se determina que ha cumplido con los criterios técnicos, por lo que se recomienda aprobar el ITS para los DME's Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 4.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para los DME's Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.8 COVISUR deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.

5 RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para los DME's: Inca Ñan Pampa I, Inca Ñan Pampa II y Velasco, del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Concesionaria Vial del Sur S.A.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente



.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805

Visto el informe, elévese al superior jerárquico



.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC